

**Tema :** **Fondos de Pensiones**

**No. de Resolución** **100-02**

Fecha	Estatus	Contenido
04/03/2004	Ejecutado	Se crea una Comisión integrada por el Dr. William Jana, la Licda. Daisy Montero y la Licda. Marisol Vicens, a fin de que soliciten una consulta legal a dos firmas de abogados sobre la Resolución emitida por Junta Monetaria con relación a los fondos de pensiones de los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**No. de Resolución** **109-03**

Fecha	Estatus	Contenido
03/06/2004	Ejecutado	Se instruye a la Gerencia General a enviar una comunicación a la Oficina Nacional de Presupuesto, indicando que el Consejo Nacional de Seguridad Social conoció su solicitud de fecha 21 de mayo del 2004 y decidió disponer el incremento 7.0 al 7.5% correspondiente al segundo año de cotización del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia del Régimen Contributivo en cumplimiento del párrafo III del artículo 56 de la Ley 87-01.

**No. de Resolución** **200-01**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

29/01/2009	Ejecutado	<p>Acogiendo la solicitud realizada por el Banco Popular mediante comunicación de fecha 20 de enero del año 2009 sobre el retiro de los Cuatro Mil Millones de Pesos que se encuentran invertidos en esa entidad en Certificados Financieros, y además dada la información de la Tesorería de la Seguridad Social de que en la cuenta corriente del Banco Concentrador existen Mil Millones de Pesos, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) invertir los Cinco Mil Millones de Pesos en el Banco Central y en los Bancos Múltiples del Sistema Financiero Nacional, de la siguiente manera: vertidos en el Banco Popular por un monto de Cuatro Mil millones de Pesos sean invertidos en el Sistema Financiero conjuntamente con Mil Millones de Pesos que existen en la cuenta corriente del Banco Concentrador. fondos excedentes de las cotizaciones al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, que actualmente se encuentran depositados en el Banco Concentrador, a solicitud de este último, de la siguiente forma:</p> <p>PRIMERO: Aperturar cuatro (4) Certificados de Inversión por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (RD\$250,000,000.00) cada uno en el Banco Central de la República Dominicana a una tasa de un 16% anual, por un plazo de Treinta y Seis (36) meses redimibles. Los intereses generados mensualmente por estos certificados deberán ser depositados en la Cuenta Corriente correspondiente al Seguro Familiar de Salud que la TSS mantiene en el Banco Concentrador.</p> <p>SEGUNDO: Aperturar cuatro (4) Certificados de Inversión por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos (RD\$250,000,000.00) cada uno en el Banco de Reservas a una tasa de un 12.75% anual, por un plazo de Ciento Ochenta (180) días, con intereses capitalizables.</p> <p>TERCERO: Para la distribución de los fondos restantes en el Sistema Financiero de la Banca Múltiple Nacional el Tesorero recibirá la información de la Comisión que Especial que se crea para estos fines, compuesta por Julio Sanz, Presidente de la Comisión de Presupuesto; Jaime Aybar, Representante del Sector Empleador; Sergido Castillo, Representante del Sector Laboral; e Ylse Mena de Rodríguez, Gerente General del CNSS; a fin de que se asignen las inversiones atendiendo al tamaño, solvencia y tasa de las instituciones financieras a considerar. En todos los caso los intereses de estas inversiones deberán ser capitalizables.</p> <p>QUINTO: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social a invertir los recursos según los mandatos expresos en la presente Resolución y el informe de la Comisión creada al efecto antes del vencimiento del mes de enero del año en curso, dado el comportamiento del mercado financiero.</p> <p>SEXTO: Esta Resolución deroga cualquier otra que le sea contraria.</p>
------------	-----------	--

<b>No. de Resolución</b>	<b>211-07</b>
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

25/06/2009 Ejecutado Se remite a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) el estudio de la Propuesta de Inclusión de títulos de deuda emitidos por Organismos Multilaterales de los que República Dominicana sea miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones, para que presente un Informe en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo.

**No. de Resolución** 213-08

Fecha	Estatus	Contenido
30/07/2009	Ejecutado	Se solicita a SIPEN a presentar al CNSS los proyectos de inversión de los Fondos de Pensiones destinados al desarrollo y generación de empleo, en un plazo de 30 días.

**No. de Resolución** 222-02

Fecha	Estatus	Contenido
29/10/2009	Ejecutado	<p>Se aprueba el informe presentado al CNSS por la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 200-01 de fecha 10 de septiembre de 2009, sobre la re-inversión de los fondos acumulados del SFS, distribuidos de la siguiente manera:</p> <p>Nuevas inversiones: RD\$500,000,000</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colocar RD\$300,000,000 en el Banco Popular a 180 días, a una tasa de 5.5%</li> <li>2. Colocar RD\$200,000,000 en el Banco de Reservas a 180 días, a una tasa de 5.25%</li> </ol> <p>Renovaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Renovar en el Banco Popular RD\$1,150,000,000 a 90 días a una tasa de 5%</li> <li>2. Renovar en el Banco León RD\$400,000,000 a 90 días, a una tasa de 7.25%</li> <li>3. Renovar en el Banco BHD RD\$300,000,000 a 180 días a una tasa de 5.75%</li> <li>4. Renovar en el Banco del Progreso RD\$200,000,000 a 90 días a una tasa de 6.5%</li> </ol> <p>Párrafo: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social someter a la Comisión Especial creada mediante Resolución No. 200-01, con veintiún (21) días de antelación, al vencimiento de los certificados de los fondos acumulados del SFS, la propuesta de re-inversión de dichos fondos, a fines de revisión y sometimiento oportuno ante el CNSS.</p>

**No. de Resolución** 223-02

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

19/11/2009      Ejecutado      RESOLUCION NO. 223-02: Se aprueba la inclusión de Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo (BID); International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.

<b>No. de Resolución</b>	<b>225-04</b>
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
03/12/2009	Ejecutado	Resolución No. 225-04: Se aprueba el informe al CNSS por la Comisión Especial creada mediante Resolución del CNSS No. 200-01 de fecha 29 de enero del año 2009, sobre la reinversión de los fondos acumulados del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo y se autoriza reinvertir la suma de RD\$25,000,000.00 en el Banco de Reservas de la República Dominicana a un plazo de 90 días, a una tasa del 4.25% anual.

<b>No. de Resolución</b>	<b>228-03</b>
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
14/01/2010	Ejecutado	Resolución No. 228-03: Se autoriza a la Comisión Especial de Inversión de Fondos, creada mediante Resolución No. 200-01 del 29 de enero 2009, a reasignar la inversión de los Certificados Financieros próximos a vencer, señalados a continuación, atendiendo al tamaño, solvencia y tasa más favorable de las instituciones financieras a considerar. En todos los casos los intereses de estas inversiones deberán ser capitalizables.

BANCOS	MONTO CERTIFICADOS	RD\$	FECHA DE VENCIMIENTO
Banco León-Cuidado de la Salud	400,000,000.00		25/1/2010
Banco de Reservas-Pensionados de la SEH	70,000,000.00		27/1/2010
Banco de Reservas- Estancias Infantiles	150,000,000.00		27/1/2010
Banco del Progreso- Cuidado de la Salud	200,000,000.00		30/1/2010
Banco Popular- Cuidado de la Salud	1,000,000,000.00		30/1/2010
Banco de Reservas-Cuidado de la Salud	250,000,000.00		31/1/2010
Banco de Reservas-Cuidado de la Salud	250,000,000.00		31/1/2010
Banco de Reservas-Cuidado de la Salud	250,000,000.00		31/1/2010
Banco de Reservas-Cuidado de la Salud	250,000,000.00		31/1/2010

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

**No. de Resolución**      **230-03**

Fecha	Estatus	Contenido
28/01/2010	Ejecutado	<p>Resolución No. 230-03: Se recibe el Informe de la Comisión Especial de Inversión de Fondos, de fecha 26 de enero del 2010 y se aprueba la Renovación de los Certificados Financieros con vencimiento entre el 25 y 31 de enero del 2010, como se detalla a continuación:</p> <p>INVERSIONES DISTRIBUCION ACTUAL DISTRIBUCION PROPUESTA CERTIFICADO MONTO RD\$ BANCO TASA PLAZO BANCO TASA PLAZO 402-01-240-037005-7 RD\$ 275,746,614.84 Banco de Reservas 5.25% 180 días Banco de Reservas 5.25% 180 días 402-01-240-037003-0 RD\$ 275,746,614.84 Banco de Reservas 5.25% 180 días Banco de Reservas 5.25% 180 días 402-01-240-037001-4 RD\$ 275,746,614.84 Banco de Reservas 5.25% 180 días Banco de Reservas 5.25% 180 días 402-01-240-037031-6 RD\$ 881,171,633.89 Banco de Reservas 5.25% 180 días Banco de Reservas 5.25% 180 días 402-01-240-037041-3 RD\$ 324,799,134.39 Banco de Reservas 5.25% 180 días Banco de Reservas 5.25% 180 días 402-01-240-039918-7 RD\$ 152,323,294.45 Banco de Reservas 5.25% 180 días Banco de Reservas 5.25% 180 días 402-01-240-039920-9 RD\$ 70,885,047.44 Banco de Reservas 4.75% 180 días Banco de Reservas 5.25% 180 días 402-01-240-036999-7 RD\$ 275,746,614.84 Banco de Reservas 4.75% 180 días Banco de Reservas 5.25% 180 días 751670977 RD\$ 1,075,234,471.55 Banco Popular 5.00% 180 días Banco Popular 5.25% 180 días 625301512983 RD\$ 439,369,031.34 Banco León 6.75% 90 días Banco León 6.75% 90 días 140202558 RD\$ 217,849,926.21 Banco del Progreso 6.00% 90 días Banco del Progreso 6.00% 90 días</p> <p>Párrafo: Se aprueba la Contratación de una Firma de Asesoría Financiera para el manejo de los Fondos Acumulados.</p>

**No. de Resolución**      **232-02**

Fecha	Estatus	Contenido
25/02/2010	Ejecutado	<p>RESOLUCION No. 232-02: Se autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones invertir los fondos de pensiones en los Bonos del Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, emitidos hasta la fecha de aprobación de la presente Resolución.</p> <p>Párrafo: La presente Resolución será efectiva a partir de su aprobación y será publicada en al menos un periódico de circulación nacional.</p>

**No. de Resolución**      **232-03**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

25/02/2010 Ejecutado RESOLUCION No. 232-03: Se apodera a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) para que con el apoyo de SIPEN, se avoquen a la contratación de un experto internacional que evalúe alternativas de inversión de fondos de pensiones en un plazo de 90 días.

**No. de Resolución** **240-07**

Fecha	Estatus	Contenido
27/05/2010	Derogada	Resolución No. 240-07: Se instruye al Gerente General enviar a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a las partes interesadas una comunicación donde se ACLARA que el concepto “bono” establecido en la Resolución No. 232-02, aprobada en fecha 25 de febrero del año 2010, aplica para cualquier título y/o instrumento de deuda emitido y/o garantizado por el Estado Dominicano hasta el 25 de febrero del año 2010, por lo tanto las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán invertir los fondos de pensiones en los mismos sin distinción del nombre con el que hayan sido calificados.

**No. de Resolución** **244-04**

Fecha	Estatus	Contenido
22/07/2010	Ejecutado	Resolución No. 244-04: Se instruye a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones estudiar y evaluar la solicitud de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión No. CCR-037-06-10, de fecha 30 de junio de 2010, sobre la Inversión de Fondos de Pensiones en Bonos del Estado. La Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones deberá presentar su informe al Pleno del CNSS el lunes 26 de julio, en una Sesión Extraordinaria. La Comisión contará con el apoyo técnico y legal que entienda de lugar para los fines dispuestos en la presente Resolución.

**No. de Resolución** **246-02**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

05/08/2010      En Proceso      Resolución No. 246-02: Se aprueba el Informe de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones en cumplimiento del mandato del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 244-04 y se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se modifica la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 232-02, de fecha 25 de febrero del año 2010, para que en lo adelante rece de la siguiente forma:

“Se autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones a invertir fondos de pensiones en cualquier Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, hasta el 25 de febrero del año 2010, incluyendo los aprobados por el Decreto No. 36-10 de fecha 19 de enero del año 2010.

PÁRRAFO: La presente resolución deroga la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 240-07, de fecha 27 de mayo del año 2010”.

SEGUNDO: Se instruye a la Superintendencia de Pensiones a redactar y enviar al CNSS y éste a su vez a la Comisión Permanente de Reglamentos, la propuesta de normativa complementaria, de conformidad con el Párrafo del Art. 96 de la Ley 87-01, del 9 de mayo del 2001. De igual forma se instruye a la Superintendencia de Pensiones redactar y enviar al CNSS y éste a su vez a la Comisión de Reglamentos una propuesta de los procedimientos de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, así como la forma de selección del representante técnico de los afiliados en cumplimiento del Art. 99 de la ley 87-01.

TERCERO: Se otorga un plazo de quince (15) días a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) para cumplir con el mandato de la Resolución No. 232-03 de fecha 25 de febrero de 2010, relativo a la contratación de un experto internacional para evaluar alternativas de inversión de los fondos de pensiones.

CUARTO: Se instruye a la Superintendencia de Pensiones redactar y enviar al CNSS y éste a su vez a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, elaborar una propuesta de políticas para la inversión y diversificación de los fondos de pensiones, tal como existe en distintos países.

**No. de Resolución**      **266-03**

**Fecha**

**Estatus**

**Contenido**

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

05/05/2011      Ejecutado      RESOLUCION No. 266-03 d/f 05/05/11: Se modifica el Artículo PRIMERO de la Resolución No. 246-02 d/f 5-8-2010, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

PRIMERO: Se autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones a invertir fondos de pensiones en cualquier Título y/o Valores emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano, en moneda local y extranjera, hasta el 31 de diciembre del año 2011.

SEGUNDO: La presente Resolución será de aplicación inmediata, por lo que se instruye al Gerente General cumplir con los procedimientos de publicación y notificación a las partes interesadas correspondientes.

<b>No. de Resolución</b>	<b>290-03</b>
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
29/03/2012	Ejecutado	<p>Resolución No. 290-03: Se dan por concluidos los Artículos Tercero y Cuarto de la Resolución No. 246-02, en relación a la contratación de un experto internacional para evaluar alternativas de inversión de los fondos de pensiones y la elaboración de una propuesta de políticas para la inversión y diversificación de los fondos de pensiones, tal como existe en distintos países, en virtud de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la aprobación de la Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso crea nuevos mecanismos y seguridad para la inversión en instrumentos financieros diversos; que existe la Resolución No. 60 de SIPEN sobre Límites de inversión para los Fondos de Pensiones, aprobada por la Comisión Clasificadora de Riesgos y sujeta a revisión semestral con carácter previsional; que la SIPEN tiene como parte de su Plan Estratégico, trabajar en la realización de actividades para dar a conocer los diferentes mecanismos e instrumentos que se pueden utilizar e incentivar su uso en las AFP.</li> <li>2. Que las políticas para la inversión y diversificación de los fondos de pensiones están establecidas en los Artículos del 95 al 105 de la Ley 87-01 y del 85 al 98 del Reglamento de Pensiones, y en las resoluciones que para tal efecto ha emitido la SIPEN.</li> </ol>

<b>No. de Resolución</b>	<b>297-06</b>
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
19/07/2012	Pendiente	<p>Resolución No. 297-06: Se apodera a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones la solicitud de modificación de la Resolución del CNSS No. 266-03, sometida por la SIPEN mediante comunicación No. 1417 del 9 de julio del 12, para su estudio y evaluación. La Comisión deberá presentar su informe al Consejo.</p>

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

**No. de Resolución**      **304-01**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
15/11/2012	Ejecutado	<p>Resolución No. 304-01: Se modifica la Resolución No. 266-03 d/f 5 de mayo de 2011 con el fin de eliminar el plazo otorgado para la inversión de los fondos de pensiones en bonos emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano y en lo adelante se leerá como se indica a continuación:</p> <p>“Se autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a invertir los fondos de pensiones en Instrumentos Financieros emitidos y/o garantizados por el Estado Dominicano en moneda local y/o extranjera, de conformidad con los límites máximos de inversión establecidos por la Comisión Clasificadora de Riesgos.</p> <p>Párrafo: La presente Resolución deroga cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte y será de aplicación inmediata, por lo que se instruye al Gerente General realizar su publicación en al menos un diario de circulación nacional, así como la notificación correspondiente a las partes interesadas.”</p>

**No. de Resolución**      **341-02**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
--------------	----------------	------------------

08/05/2014 Derogada Resolución No. 341-02: CONSIDERANDO: Que el principio de Universalidad consagrado en el artículo 3 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social señala que el Sistema Dominicano de Seguridad Social deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 ha sido concebida con el objeto de brindar protección a la población contra los riesgos laborales, infancia, vejez, discapacidad, sobrevivencia, maternidad y enfermedad.

CONSIDERANDO: Que en la parte in fine del artículo 59 de la Ley 87-01, se estipula que el fondo y sus utilidades son inembargables, no serán objeto de retención y sólo podrán ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos para su retiro, bajo las modalidades establecidas por la citada ley y sus normas complementarias, a saber: 1) A los 60 años de edad, mediante el pago de una pensión por vejez o por la devolución de aportes para aquellos afiliados de ingreso tardío al sistema, es decir, que los fondos acumulados en su Cuenta de Capitalización Individual (CCI) no les alcance para recibir una pensión mínima; 2) En caso de fallecimiento del afiliado activo, los fondos de la CCI son transferidos a la compañía de seguros, para el pago a los beneficiarios de una pensión de sobrevivencia. A falta de los beneficiarios establecidos en el art. 51 de la Ley 87-01, el saldo de la cuenta se entregará en su totalidad a los herederos legales del afiliado.

CONSIDERANDO: Que no existe al amparo de la Ley 87-01, la posibilidad de retirar recursos de las cuentas de capitalización individual de los afiliados, bajo una modalidad distinta a las establecidas en la misma.

VISTAS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTA: La comunicación de la DIDA No. D002019 de fecha 11 de octubre de 2012, donde presentan al CNSS el tema sobre Devolución de Beneficios por Ingreso Tardío para casos especiales, incluyendo los casos de personas que solicitan devolución de los aportes de manera especial por padecer de una enfermedad o discapacidad que no les permite seguir laborando y no tienen ningún otro beneficio por parte del SDSS.

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 87-01, RESUELVE:

ÚNICO: Establecer la no existencia de mecanismos o procedimientos dentro del marco legal del SDSS para la devolución de los aportes de manera especial por padecer de una enfermedad o discapacidad que no les permite seguir laborando y no tienen ningún otro beneficio por parte del SDSS, por cuanto no es posible favorecer la solicitud presentada por la DIDA mediante su carta No. D0002019, de fecha 11 de octubre de 2012.

